

## **RESOLUCIÓN POR LA QUE SE DETERMINA EL COSTE NETO DEL SERVICIO UNIVERSAL DE COMUNICACIONES ELECTRÓNICAS PRESENTADO POR TELEFÓNICA DE ESPAÑA, S.A.U. POR EL EJERCICIO 2022**

(SU/DTSA/007/24)

### **CONSEJO. SALA DE SUPERVISIÓN REGULATORIA**

#### **Presidente**

D. Ángel García Castillejo

#### **Consejeros**

D. Josep Maria Salas Prat

D. Carlos Aguilar Paredes

D.<sup>a</sup> María Jesús Martín Martínez

D. Enrique Monasterio Beñaran

#### **Secretario**

D. Miguel Bordiu García-Ovies

En Barcelona, a 24 de abril de 2025

Visto el expediente relativo a la aprobación del coste neto del servicio universal de comunicaciones electrónicas presentado por Telefónica de España, S.A.U. por el ejercicio 2022, la **SALA DE SUPERVISIÓN REGULATORIA** de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia (CNMC) acuerda lo siguiente:

## TABLA DE CONTENIDO

<b>I. ANTECEDENTES DE HECHO .....</b>	<b>4</b>
<b>Primero. Presentación de la declaración de coste neto .....</b>	<b>4</b>
<b>Segundo. Verificación de la declaración de coste neto .....</b>	<b>4</b>
<b>Tercero. Inicio del procedimiento y trámite de audiencia .....</b>	<b>5</b>
<b>Cuarto. Alegaciones al informe de audiencia.....</b>	<b>5</b>
<b>II. FUNDAMENTOS JURÍDICOS PROCEDIMENTALES.....</b>	<b>5</b>
<b>Primero. Objeto del procedimiento .....</b>	<b>5</b>
<b>Segundo. Habilitación competencial.....</b>	<b>6</b>
<b>III. FUNDAMENTOS JURÍDICO MATERIALES.....</b>	<b>7</b>
<b>Primero. Componentes del coste del servicio universal y metodología         para su determinación .....</b>	<b>7</b>
<b>Segundo. CNSU de zonas no rentables .....</b>	<b>8</b>
A. Definición de zonas .....	9
B. Primer requisito: rentabilidad considerando todos los servicios.....	9
C. Segundo requisito: rentabilidad de los servicios incluidos en el SU .....	12
D. Revisión del CNSU de zonas no rentables .....	14
E. Subvenciones percibidas por Telefónica.....	22
F. Impacto por zonas geográficas.....	22
<b>Tercero. CNSU de servicios no rentables.....</b>	<b>22</b>
A. Tarifas especiales: Abono Social.....	23
B. Mejora en el cálculo de los costes de Abono Social .....	24
C. Servicios especiales: usuarios con discapacidades.....	27
<b>Cuarto. Coste de la auditoría .....</b>	<b>28</b>
<b>Quinto. Cálculo de los beneficios no monetarios.....</b>	<b>28</b>
A. Reconocimiento de la imagen de marca del operador .....	29
B. Ventajas derivadas de la ubicuidad.....	30
C. Valoración de los clientes o grupos de clientes, teniendo en cuenta su ciclo de vida .....	31
D. Total de beneficios no monetarios.....	34
<b>Sexto. Resumen del coste neto del SU en el ejercicio 2022 y evolución         temporal.....</b>	<b>34</b>

<b>Séptimo. Valoración de la existencia de carga injusta</b> .....	<b>37</b>
A. Aspectos legales.....	37
B. Estimación de la carga injusta.....	37
<b>RESUELVE</b> .....	<b>40</b>

## ÍNDICE DE TABLAS

<b>Tabla 1 Rentabilidad considerando todos los servicios, entrega inicial (millones de euros)</b> .....	<b>9</b>
<b>Tabla 2 Rentabilidad considerando todos los servicios entrega final (millones de euros)</b> .....	<b>10</b>
<b>Tabla 3 Lista de centrales convencionales con rentabilidad negativa tras el primer requisito</b> .....	<b>10</b>
<b>Tabla 4 Margen de los servicios relacionados con el Servicio Universal (millones de €).</b> 12	
<b>Tabla 5 Distribución de los ingresos y costes relacionados con el SU entre clases de zonas</b> .....	<b>13</b>
<b>Tabla 6 Lista de centrales con rentabilidad negativa tras el segundo requisito</b> .....	<b>13</b>
<b>Tabla 7 Coste unitario aprobado del servicio “Acceso RTB” en el periodo 2014-2022</b> .....	<b>15</b>
<b>Tabla 8 Lista final de centrales con rentabilidad negativa</b> .....	<b>16</b>
<b>Tabla 9 Cálculo del Abono Social desagregado por tecnología</b> .....	<b>25</b>
<b>Tabla 10 CNSU derivado del Abono Social en el ejercicio 2022 en comparación con los aprobados para 2012-2021</b> .....	<b>26</b>
<b>Tabla 11 Número medio mensual de usuarios del Abono Social para el periodo 2012-2022</b> .....	<b>27</b>
<b>Tabla 12 CNSU por servicios no rentables</b> .....	<b>28</b>
<b>Tabla 13 Beneficio de imagen de marca (en euros)</b> .....	<b>30</b>
<b>Tabla 14 Beneficio de ubicuidad (en euros)</b> .....	<b>31</b>
<b>Tabla 15 CNSU 2022</b> .....	<b>34</b>
<b>Tabla 16 CNSU Desglose de componentes (en millones de euros)</b> .....	<b>36</b>
<b>Tabla 17 Variación entre componentes del CNSU 2021 y 2022</b> .....	<b>36</b>
<b>Tabla 18 Impacto financiero CNSU</b> .....	<b>38</b>

## ÍNDICE DE ILUSTRACIONES

<b>Ilustración 1 Evolución del CNSU de Telefónica 2012-2022</b> .....	<b>35</b>
<b>Ilustración 2 Cuota de mercado por líneas en servicio de telefonía fija</b> .....	<b>39</b>

## I. ANTECEDENTES DE HECHO

### Primero. Presentación de la declaración de coste neto

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 45 del Reglamento del Servicio Universal (en adelante, Reglamento o RSU)<sup>1</sup>, con fecha 31 de julio de 2023, Telefónica de España, S.A.U. (en adelante, Telefónica) presentó a la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia (en adelante, CNMC o Comisión) la declaración de coste neto de los servicios integrantes del servicio universal de telecomunicaciones para los que fue designado, para el ejercicio 2022.

La operadora acompaña el escrito con anexos que contienen el detalle de los cálculos en formato Excel, el Manual del Cálculo del CNSU, así como el Informe de Procedimientos Acordados que recoge la comprobación realizada de la declaración de CNSU por una empresa independiente contratada por Telefónica.

### Segundo. Verificación de la declaración de coste neto

Con fecha 16 de octubre de 2023, la CNMC adjudicó a la empresa Deloitte Consulting, S.L.U. (en adelante, Deloitte), el concurso convocado para realizar la revisión externa de aspectos específicos de la propuesta de cálculo del CNSU realizada por Telefónica, correspondiente al ejercicio acabado el 31 de diciembre de 2022.

Mediante la resolución de la Sala de Supervisión Regulatoria de la CNMC, de 7 de noviembre de 2024, se aprobó la verificación de la declaración de CNSU realizada por Telefónica para el ejercicio 2022<sup>2</sup> (en adelante, resolución de verificación). En dicha resolución se requirió a Telefónica que presentara una nueva declaración del CNSU para el ejercicio 2022, incorporando las modificaciones requeridas en la misma, así como manteniendo idéntico formato y grado de desglose que en su propuesta original, antes del 30 de noviembre de 2024.

---

<sup>1</sup> Reglamento sobre las condiciones para la prestación de servicios de comunicaciones electrónicas, el servicio universal y la protección de los usuarios, aprobado mediante Real Decreto 424/2005, de 15 de abril, modificado, entre otros, por el Real Decreto 726/2011, de 20 de mayo.

<sup>2</sup> Expediente SU/DTSA/003/24 - VERIFICACIÓN CNSU 2022, disponible en: <https://www.cnmc.es/expedientes/sudtsa00324>

Con fecha 22 de noviembre de 2024 tuvo entrada en el registro de la CNMC la propuesta corregida de CNSU de 2022 conforme a los cambios requeridos en la citada resolución de verificación.

### **Tercero. Inicio del procedimiento y trámite de audiencia**

En aplicación de lo establecido en el artículo 58 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (en adelante, LPACAP), el 22 de enero de 2025 se inició de oficio el correspondiente procedimiento con el fin de aprobar la cuantificación del CNSU declarado por Telefónica, correspondiente al ejercicio 2022. Asimismo, en el mismo escrito se hizo público el informe de los Servicios de la DTSA para darle trámite de audiencia y otorgando un plazo de 10 días para alegaciones.

### **Cuarto. Alegaciones al informe de audiencia**

Con fechas 6, 14 y 17 de febrero de 2025, se recibieron alegaciones a dicho informe por parte de Vodafone España, S.A.U., MasMovil Broadband, S.A.U. y Orange Espagne, S.A.U. (en adelante, conjuntamente, MasOrange) y Telefónica de España, S.A.U. respectivamente. Este último operador solicitó una ampliación de plazo de cinco días hábiles para presentar alegaciones el 29 de enero de 2025, que le fue concedida por esta Comisión.

## **II. FUNDAMENTOS JURÍDICOS PROCEDIMENTALES**

### **Primero. Objeto del procedimiento**

Constituye el objeto del presente procedimiento determinar si existe coste neto como consecuencia de la prestación del servicio universal de comunicaciones electrónicas durante el año 2022 y evaluar, en su caso, si ello ha supuesto una carga injusta para el operador prestador del mismo.

El cálculo del CNSU se realiza en dos fases. En una primera etapa se revisa el cálculo que Telefónica entrega antes del 31 de julio posterior al cierre del ejercicio. Esta revisión se hace en el marco del expediente, llamado de verificación, por el que se comprueba que los datos numéricos de entrada son correctos y los criterios de cálculo se ajustan a la metodología aprobada por la CNMC. Para el CNSU 2022, este procedimiento se resolvió el 7 de noviembre de 2024 y la CNMC determinó que Telefónica debía presentar otra vez su declaración de CNSU incluyendo los impactos estimados por el auditor.

La siguiente fase del cálculo del CNSU se realiza en este procedimiento, en el que se aprueba el valor definitivo del CNSU 2022 y se calculan las deducciones, entre las que destacan los beneficios no monetarios. El valor definitivo del CNSU 2022, por tanto, está sujeto a la valoración resultante de la nueva entrega corregida presentada por Telefónica.

## Segundo. Habilitación competencial

De conformidad con lo establecido en el artículo 100.2.I) de la Ley 11/2022<sup>3</sup>, de 28 de junio, General de Telecomunicaciones (en lo sucesivo, LGTel), corresponde a la CNMC entre otras funciones, *“determinar la cuantía que supone el coste neto en la prestación del servicio universal, a que se refiere al artículo 42”*.

En el artículo 42.2 de la LGTel se establece lo siguiente:

*“La Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia determinará si la obligación de la prestación del servicio universal puede implicar una carga injusta para los operadores obligados a su prestación.*

*En caso de que se considere que puede existir dicha carga injusta, el coste neto de prestación del servicio universal será determinado periódicamente por la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia de acuerdo con los procedimientos de designación previstos en el artículo 40.2 o en función del ahorro neto que el operador conseguiría si no tuviera la obligación de prestar el servicio universal”.*

*Para la determinación de este ahorro neto la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia desarrollará y publicará una metodología de acuerdo con los criterios que se establezcan mediante real decreto”.*

El correspondiente desarrollo reglamentario se efectúa en el RSU<sup>4</sup>. En el artículo 45.2 de la referida norma se establece la competencia de la Comisión para la

---

<sup>3</sup> Dado que el presente procedimiento determina el CNSU del ejercicio 2022, la normativa aplicable al presente procedimiento es tanto la Ley 9/2014, de 9 mayo, General de Telecomunicaciones como la nueva LGTel que entró en vigor el 30 de junio de 2022 sustituyendo la anterior. En todo caso, la nueva norma mantiene las competencias de la CNMC en cuanto a la determinación de coste neto, determinación de si es carga injusta y gestión del FNSU. La designación de Telefónica para 2022 fue hecha en base a la Ley 9/2014, no habiéndose producido ningún cambio en el conjunto de obligaciones impuestas a Telefónica tras la aprobación de la LGTel 2022.

<sup>4</sup> La disposición transitoria primera de la LGTel, relativa a la normativa anterior a la entrada en vigor de esta ley, establece que, las normas reglamentarias en materia de telecomunicaciones vigentes con anterioridad a la entrada en vigor de la presente ley o

aprobación periódica de la cuantificación del coste neto declarada por el operador prestador del servicio universal.

En definitiva, la CNMC debe aprobar anualmente la declaración sobre la estimación del CNSU presentada por el operador prestador del servicio universal y, conforme a lo establecido en el artículo 46 del RSU, pronunciarse sobre si dicho coste representa una carga injustificada para la operadora encargada de su prestación.

Mediante la resolución de la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones de 22 de noviembre de 2012, se aprobó la metodología vigente para el cálculo del CNSU de comunicaciones electrónicas tras la incorporación de la conexión de banda ancha (en adelante, resolución de la metodología), aplicable a la determinación del CNSU del año 2012 y siguientes.

Por todo ello, de conformidad con los preceptos anteriores y atendiendo a lo previsto en los artículos 20.1 y 21.2 de la Ley 3/2013, de 4 de junio, y en los artículos 8.2.j) y 14.1.b) del Estatuto Orgánico de la CNMC aprobado por Real Decreto 657/2013, de 30 de agosto, el órgano competente para resolver el presente procedimiento es la Sala de Supervisión Regulatoria de la CNMC.

### **III. FUNDAMENTOS JURÍDICO MATERIALES**

#### **Primero. Componentes del coste del servicio universal y metodología para su determinación**

Los costes imputables a las obligaciones de servicio universal que son susceptibles de compensación están compuestos por:

- a) El coste neto de las obligaciones de prestar el servicio universal (en concreto, la conexión a la red pública de comunicaciones electrónicas desde una ubicación fija, el servicio telefónico disponible al público y la conectividad a internet<sup>5</sup>) en zonas no rentables.

---

dictadas en desarrollo de la Ley 32/2003, de 3 de noviembre, General de Telecomunicaciones o de la Ley 9/2014, de 9 de mayo, General de Telecomunicaciones, continuarán vigentes en lo que no se opongan a esta ley, hasta que se apruebe su normativa de desarrollo.

<sup>5</sup> La conexión a internet desde una ubicación fija deberá ofrecer al usuario la posibilidad de establecer comunicaciones de datos en banda ancha a una velocidad en sentido descendente no inferior a 1Mbit/s.

- b) El coste neto de las obligaciones de prestar el servicio universal a usuarios con discapacidad o con necesidades sociales especiales.

En el CNSU 2022 ya no se calcula el componente de cabinas debido a que desde el 31 de diciembre de 2021 el servicio de teléfonos públicos de pago ya no forma parte del servicio universal.

## Segundo. CNSU de zonas no rentables

El coste neto en zonas no rentables se calcula como la diferencia entre los costes evitables y los ingresos atribuibles en cada una de las zonas no rentables.

El coste neto declarado inicialmente por Telefónica para el ejercicio 2022 para zonas no rentables ascendió a **161.849.086 euros**.

En la resolución de verificación de la declaración presentada, la CNMC detectó cinco incidencias relacionadas con el coste de las zonas no rentables (incidencias con números 2 a 6), las cuales son detalladas en la misma. La incidencia 2 trata de la exclusión por parte de Telefónica de una serie de servicios del cálculo de la rentabilidad por zonas; la incidencia 3 corresponde con la modificación llevada a cabo por Telefónica en el reparto del Centro de Actividad “*Outsourcing TRAC*”; la incidencia 4 versa sobre una modificación de Telefónica en los criterios de asignación por zonas; la incidencia 5 trata sobre un cambio de Telefónica en los servicios aplicables al CNSU; y la incidencia 6 corresponde con la exclusión de las subvenciones para los despliegues de banda ancha del cálculo de la rentabilidad de zonas.

En la nueva declaración de CNSU presentada por Telefónica se recalculan los resultados del modelo incorporando las correcciones sobre las incidencias señaladas en el párrafo anterior aprobadas en la resolución de verificación, junto a los cambios derivados de la aprobación, el 30 de julio de 2024, de los resultados ajustados del SCC 2022 de Telefónica<sup>6</sup>, lo que supone una disminución del coste neto directo de zonas no rentables de 54.840.968 euros respecto al valor inicialmente presentado por Telefónica. Con la incorporación del impacto de las citadas incidencias a su nueva declaración, el coste neto relativo a zonas no rentables declarado por Telefónica para el ejercicio 2022 es de **107.008.117 euros**.

---

<sup>6</sup> El SCC (Sistema de Contabilidad de Costes) 2022 de Telefónica es el punto de partida de los costes e ingresos utilizados en el CNSU, por tanto, las modificaciones introducidas en el SCC se trasladan automáticamente al CNSU.

## A. Definición de zonas

La metodología de cálculo del CNSU contempla dos tipos de zonas. Por un lado, las zonas convencionales o alámbricas en las que cada zona corresponde al área servida por una central local más las áreas de las centrales remotas que dependen de ella. El conjunto de las zonas tiene que cubrir todo el territorio. Para este ejercicio, el número de zonas que cumplen esta condición es de 261.

Por otro lado, en conformidad con la metodología, Telefónica presentó 50 zonas inalámbricas, una por provincia, para las líneas que no dependen de centrales locales al prestar el servicio telefónico a través de redes inalámbricas.

En definitiva, el número de zonas aceptadas por la CNMC en el Servicio Universal asciende a un total de 311, de las cuales 261 son zonas convencionales y 50 zonas inalámbricas.

Para incluir en el cálculo del CNSU el coste neto de una zona no rentable se tiene que cumplir un doble requisito: (1) ser no rentable considerando todos los servicios prestados en la zona y (2) ser no rentable considerando los servicios incluidos en el ámbito del servicio universal.

## B. Primer requisito: rentabilidad considerando todos los servicios

Una vez definidas las zonas, es preciso determinar su rentabilidad. Para ello, se parte de la contabilidad de Telefónica de 2022 en el estándar de corrientes. El primer ajuste es excluir los costes e ingresos que, o bien no están relacionados con los servicios de comunicaciones electrónicas (p.ej. ingresos y costes extraordinarios), o bien no se pueden asignar a zonas (p.ej. terminales o negocios internacionales). La siguiente tabla muestra estos ajustes en la entrega inicial de Telefónica:

**Tabla 1 Rentabilidad considerando todos los servicios, entrega inicial (millones de euros)**

<b>[INICIO CONFIDENCIAL para datos sombreados]</b>			
<b>en millones de euros</b>	<b>Ingresos</b>	<b>Costes</b>	<b>Margen</b>
(A) Datos de entrada SCC 2022			
(B) Cuentas excluidas del cálculo de la rentabilidad de las zonas			
(B) Cuentas incluidas pero no viable su reparto a zonas de cobre			
(C) Coste auditoría excluido de la rentabilidad de las zonas			
<b>(A) – (B) – (C) Cuentas incluidas en rentabilidad de las zonas</b>			
<b>[FIN CONFIDENCIAL]</b>			

A continuación, se efectúa la despromediación de costes e ingresos a zonas mediante criterios de reparto. Los criterios de reparto atienden a la naturaleza del coste o ingreso y el tipo de servicios al que están relacionados.

Del total de 311 zonas definidas, 155 tienen rentabilidad positiva y 156 negativa, 50 de las cuales son zonas inalámbricas (es decir, todas) y 106 centrales convencionales. Por tanto, este requisito delimita a esas 156 zonas las que potencialmente se pueden considerar en el cálculo del CNSU.

En esta etapa del cálculo, en la entrega de la declaración tras la resolución de verificación, Telefónica ha incorporado la corrección indicada en las incidencias (i) número 2 de la resolución de verificación, la cual corregía la exclusión por parte de Telefónica de una serie de servicios del cálculo de la rentabilidad por zonas que estaban incluidos en el CNSU 2021 y anteriores; (ii) número 4, la cual corregía, debido a la falta de consistencia entre ejercicios, la creación de 36 nuevos criterios de asignación por zonas de costes e ingresos a las zonas y la eliminación de 52 criterios de asignación por parte de Telefónica y; (iii) número 6, la cual corregía la no consideración en la rentabilidad por zonas de las subvenciones para el despliegue de redes de fibra para la provisión de banda ancha. Estas correcciones aportan el siguiente resultado:

**Tabla 2 Rentabilidad considerando todos los servicios entrega final (millones de euros)**

**[INICIO CONFIDENCIAL para datos sombreados]**

en millones de euros	Ingresos	Costes	Margen
(A) Datos de entrada SCC 2022			
(B) Cuentas excluidas del cálculo de la rentabilidad de las zonas			
(B) Cuentas incluidas pero no viable su reparto a zonas de cobre			
(C) Coste auditoría excluido de la rentabilidad de las zonas			
<b>(A) – (B) – (C) Cuentas incluidas en rentabilidad de las zonas</b>			

**[FIN CONFIDENCIAL]**

Con estos ajustes, 30 centrales convencionales pasan a tener rentabilidad positiva, por lo que, el total de zonas con rentabilidad global negativa pasa a ser de 126, las 50 zonas inalámbricas y 76 centrales convencionales.

**Tabla 3 Lista de centrales convencionales con rentabilidad negativa tras el primer requisito**

**[INICIO CONFIDENCIAL para datos sombreados]**

Central	Provincia	Central	Provincia



### C. Segundo requisito: rentabilidad de los servicios incluidos en el SU

Una vez determinadas aquellas zonas rentables y no rentables mediante la despromediación de la totalidad de los ingresos y costes, se procede a identificar aquellos ingresos y costes atribuibles en el cálculo del coste neto del servicio universal, es decir:

- Los costes evitables de los servicios relativos a la conexión a la red y al servicio telefónico disponible al público.
- Los ingresos atribuibles a los servicios de conexión a la red y al servicio telefónico disponible al público correspondientes a las cuentas de Ingresos Reflejados del SCC.

En la siguiente tabla se muestra el resultado de los cálculos incluyendo solo ingresos y costes relacionados con el SU de todas las zonas, con los ajustes de la Resolución de verificación incorporados (incidencias con números 2 a 6):

**Tabla 4 Margen de los servicios relacionados con el Servicio Universal (millones de €)**

**[INICIO CONFIDENCIAL para datos sombreados]**

en millones de euros	Ingresos	Costes	Margen
<b>TOTAL</b>			

**[FIN CONFIDENCIAL]**

Los costes anteriores se distribuyen en zonas siguiendo el mismo criterio que en el apartado anterior.

En esta etapa del cálculo, Telefónica ha incorporado las correcciones indicadas en la incidencia número 3, la cual corregía la modificación del criterio de reparto del Centro de Actividad “Outsourcing TRAC” llevada a cabo por Telefónica por la cual los costes asignados al servicio de Acceso recogen a la vez costes relacionados con el acceso y con el tráfico y en la número 5, la cual corregía la exclusión de Telefónica de tres servicios mayoristas contraviniendo la Metodología del CNSU.

Como resultado, de las 311 zonas iniciales, 185 no son imputables al SU por el primer requisito (margen globalidad de servicios de telecomunicaciones). De las 126 zonas imputables al SU, 73 de ellas son las que presentan déficit teniendo en cuenta el segundo requisito, esto es, los servicios incluidos en el SU (conexión a la red y de servicio telefónico disponible al público). En la siguiente tabla se muestra el desglose de ingresos y costes.





unidades manteniendo unos costes fijos elevados. **Se trata de un efecto contable asociado a la desaparición del cobre que no refleja una prestación eficiente del servicio universal.**

Por lo tanto, **el desmantelamiento de la red de cobre ha provocado una subida muy pronunciada de sus costes unitarios que provoca a su vez un aumento muy importante del valor propuesto por Telefónica para el CNSU, el cual no está justificado por unos mayores costes para Telefónica de cumplir con sus obligaciones de proveedor del servicio universal.** Es decir, Telefónica no está prestando más conexiones de línea telefónica fija o banda ancha a 1Mbit/s que justifiquen un incremento como el planteado. Más bien al contrario, el número de líneas telefónicas fijas prestadas por Telefónica disminuyen cada año, en especial las líneas no empaquetadas del mercado residencial, las más relacionadas con la prestación del servicio universal.

Debido a lo anterior, y de la misma manera que en el CNSU 2021, se procede a calcular el coste de prestación del SU en cada una de las zonas no rentables que cumplen el primer requisito realizando un ajuste en el coste unitario de los servicios incluidos en el SU. Se toma como referencia para el coste unitario de cada zona correspondiente al año 2022, el coste unitario de cada zona del año 2020 (el último año con valores razonables y el cual ya se ha empleado en el cálculo del CNSU 2021), manteniendo los ingresos y el número de líneas del año 2022. De esta manera, se sustituyen los costes unitarios del año 2022 presentados por Telefónica para cada zona por los de 2020. Es importante indicar que estos cálculos no se realizan para las zonas inalámbricas ya que estas no se ven afectadas directamente por la subida de los costes unitarios de la red de cobre.

La siguiente tabla muestra la evolución del principal servicio que recoge el coste de la red de cobre (Acceso RTB). Se puede observar cómo la subida del coste unitario de este servicio es significativa en el año 2022, más que en el 2021, **[INICIO CONFIDENCIAL]**

**[FIN CONFIDENCIAL]**

Tabla 7 Coste unitario aprobado del servicio “Acceso RTB” en el periodo 2014-2022

**[INICIO CONFIDENCIAL]**

2014	2015	2016	2017	2018	2019	2020	2021	2022
------	------	------	------	------	------	------	------	------

**[FIN CONFIDENCIAL]**



de seguridad jurídica y aplicar la metodología por ella misma determinada y configurada, en la determinación del CNSU.

Telefónica muestra su desacuerdo en que la CNMC alegue la migración de la red de cobre para no seguir la metodología porque señala que esta la conocía, la apoyaba y era consciente de los efectos sobre los costes que generaba con anterioridad a que la CNMC revisase tanto el CNSU 2021 como el CNSU 2022.

Por otro lado, en cuanto al análisis del ajuste realizado, la operadora expresa que el incremento de los costes de las centrales de cobre, derivados de la migración de la red de cobre a la red de fibra, no es un efecto contable sino un coste real, cuya principal variable integrante no sería el mantenimiento y operación de cada central, sino las inversiones realizadas durante muchos ejercicios para poder cumplir con todas las obligaciones a las que Telefónica se encuentra sometida.

Además, Telefónica indica que la CNMC pretende aislar el coste unitario de prestación del Servicio Universal, de acuerdo con un “modelo ideal” de no incremento del coste del Servicio Universal, en lugar de tomar en debida consideración la multiplicidad de causas que generan unos menores márgenes en 2022.

Telefónica considera que la CNMC aísla el coste unitario de prestación de los elementos del Servicio Universal de acuerdo con un modelo ideal de no incrementar el coste del Servicio Universal y no consideran la multiplicidad de causas que generan unos menores márgenes en 2022. Ahonda en que los sistemas de contabilidad de costes tienen múltiples relaciones dentro de sí por los criterios de reparto y las cifras de costes dependen de las cuantías de los ingresos o de las cifras de planta o de ambas cifras en muchos servicios.

Telefónica manifiesta que, durante muchos años, se ha producido el fenómeno inverso: las economías de escala con la red de cobre. Un fenómeno que, de acuerdo con Telefónica, ha permitido obtener márgenes positivos, reducir el número de zonas no rentables, así como los costes de prestación del Servicio Universal y, por tanto, ha beneficiado al resto de operadores que contribuyen al SU.

La operadora ahonda en el hecho de que la migración a otras tecnologías de todos los clientes en un periodo de tiempo muy corto tiene un impacto económico cierto y directo por los diversos costes de transacción que el traslado conlleva, en especial, la inversión en el refuerzo de la red receptora y por la baja de

inmovilizado con valor pendiente de recuperar. El grueso del coste no se corresponde con el mantenimiento y operación de cada central (OpEx), sino con las inversiones realizadas durante muchos ejercicios para poder cumplir con todas las obligaciones a las que Telefónica se encuentra sujeta (CapEx).

Al igual que en las alegaciones presentadas por Telefónica en la determinación del CNSU 2021 la operadora incide en la importancia de distinguir entre una prestación ideal y una prestación eficiente del SU a la hora de calcular su importe.

La prestación ideal sería la que corresponde a un modelo teórico donde se minimizan los costes y se considera que los costes de prestación no pueden superar determinado importe por la naturaleza de los servicios ofrecidos porque históricamente siempre han tendido a la baja.

La prestación eficiente sería aquella que minimiza los costes de acuerdo con una óptica de gestión empresarial, pero tiene en cuenta la realidad del mercado y la vida de los activos, y puede dar lugar a que en algunos ejercicios el coste crezca por la evolución de los activos.

La prestación eficiente es la que defiende Telefónica, de acuerdo con la operadora, porque es la que se ajusta a la realidad y es la recogida por la imagen fiel de la contabilidad en las cifras entregadas por Telefónica.

- **Alegación de MasOrange**

MasOrange apoya expresamente el criterio de la CNMC y señala que, puesto que los costes de desmantelamiento de la red de cobre son inherentes al abandono de cualquier tecnología, no serían evitables en el supuesto caso de que Telefónica no ofreciera el SU.

Además, indica que es imperativo que el regulador cuente con una mínima discrecionalidad para aplicar la metodología vigente con la flexibilidad suficiente que permita garantizar que son debidamente atendidos los objetivos esenciales establecidos en el RSU, asegurando en particular que el coste neto de las obligaciones del SU sea obtenido como la diferencia entre el coste que para el operador designado tiene el operar con dichas obligaciones y el correspondiente a operar sin las mismas (véase el artículo 39.1 del Reglamento).

Sin embargo, MasOrange alega que el proceso de vaciado de las centrales de cobre de Telefónica se inició mucho antes de 2021, por lo que, aunque sea en

menor medida, el coste medio por línea de 2020 ya estaría afectado por los costes fijos e ineficiencias del vaciado de cobre que se pretenden mitigar.

Por ello, MasOrange solicita a la CNMC que realice los ajustes necesarios para garantizar la eliminación total del coste de vaciado de cobre, e insta a la CNMC a que utilice un módulo de coste medio más representativo, calculado a partir de varias referencias de coste de años anteriores a 2020, para las que se observe suficiente estabilidad.

- **Alegación de Vodafone**

Vodafone coincide con el análisis que realiza la CNMC y con sus conclusiones y, por tanto, solicita que la resolución que ponga fin al presente expediente determine el coste neto por la prestación del servicio universal (CNSU en adelante) en zonas no rentables conforme la propuesta sometida a audiencia.

En este sentido, Vodafone indica que la CNMC tiene la competencia y la obligación de adaptar y ajustar la metodología con el fin de que el cálculo del coste neto del servicio universal cumpla con los principios y requisitos esenciales del RSU.

En opinión de Vodafone, si bien la propuesta de la CNMC no elimina del todo el impacto contable de la ineficiencia, busca un equilibrio sustentado sobre elementos y criterios concretos y razonables para el cálculo que permitan concluir que éste no es incompatible con los requisitos de los artículos 41 y 42 del RSU (coste evitable).

- **Respuesta de la Sala**

Tal como se señaló en la resolución del CNSU 2021 el objetivo primordial al realizar el ajuste del coste unitario (utilizar el valor de 2020 en vez del de 2022), es mejorar el cálculo del CNSU de zonas no rentables para obtener un valor que refleje de una mejor manera el coste de proveer el SU de una manera eficiente por parte de Telefónica.

Además, el ajuste de una metodología existente por parte de la CNMC para mejorar el cálculo y obtener unos resultados más acordes con lo que se busca cuantificar o estimar tiene varios precedentes, como los casos, ya citados y explicados en la resolución del CNSU 2021, de la tasa del espectro en el CNSU

2019<sup>8</sup>, del WACC 2022<sup>9</sup> y 2023<sup>10</sup> o de la cuarta revisión de parámetros del test de replicabilidad económica<sup>11</sup>. En los tres últimos casos Telefónica mostró su total acuerdo con estos ajustes e incluso en el caso del test de replicabilidad económica fue la propia operadora quien planteó el ajuste, una forma específica de computar el coste de sus promociones, no previsto inicialmente en la metodología.

Por lo tanto, las metodologías elaboradas por la CNMC deben tener una cierta flexibilidad en su aplicación para poder adaptarse a circunstancias no previstas en la propia metodología. Por ejemplo, cuando la CNMC aprobó la metodología del test de replicabilidad no podía preverse una pandemia que obligaría a un confinamiento. La CNMC, a petición de la propia Telefónica, realizó un tratamiento específico para las promociones de dicho periodo no previsto en la metodología. La metodología de la WACC tampoco preveía un incremento súbito de los tipos de interés en 2022 a raíz, entre otros factores, de la invasión de Ucrania por Rusia. La CNMC adaptó el cálculo para tener en cuenta dicha circunstancia, adaptación que fue apoyada por Telefónica.

En el caso del CNSU 2021 y CNSU 2022 el ajuste es de menor calado desde el punto de vista metodológico que en los casos anteriores (repetimos que propuestos o apoyados por la propia Telefónica), ya que la CNMC ha seguido aplicando la metodología vigente, simplemente se han tomado los valores máximos de costes unitarios que pueden considerarse como razonables, que son los de 2020.

---

<sup>8</sup> Resolución por la que se determina el coste neto del servicio universal de comunicaciones electrónicas presentado por TELEFÓNICA DE ESPAÑA S.A.U. por el ejercicio 2019 (SU/DTSA/001/22 APROBACIÓN CNSU 2019). [https://www.cnmc.es/sites/default/files/4181540\\_0.pdf](https://www.cnmc.es/sites/default/files/4181540_0.pdf)

<sup>9</sup> Resolución por la cual se aprueba la determinación de la tasa anual de coste de capital a aplicar en la contabilidad de costes del ejercicio 2022 de los operadores de comunicaciones electrónicas declarados con poder significativo de mercado y se acuerda su notificación a la Comisión Europea y al Organismo de Reguladores de Comunicaciones Electrónicas. (WACC/DTSA/008/22: WACC 2022). <https://www.cnmc.es/sites/default/files/4525505.pdf>

<sup>10</sup> Resolución por la cual se aprueba la determinación de la tasa anual de coste de capital a aplicar en la contabilidad de costes del ejercicio 2023 de los operadores de comunicaciones electrónicas declarados con poder significativo de mercado y se acuerda su notificación a la Comisión Europea y al Organismo de Reguladores de Comunicaciones Electrónicas (WACC/DTSA/009/23 WACC 2023). <https://www.cnmc.es/sites/default/files/5200262.pdf>

<sup>11</sup> Resolución por la que se aprueba la cuarta revisión de parámetros del test de replicabilidad económica de telefónica (OFMIN/DTSA/003/21) <https://www.cnmc.es/expedientes/ofmindtsa00321>

En cuanto a la alegación de Telefónica sobre el aislamiento del coste unitario respecto al resto de los componentes del Sistema de Contabilidad de Costes de Telefónica, esta Sala considera que el ajuste realizado sobre el coste unitario es la manera más eficaz y plausible para obtener un resultado que refleje el coste de prestar eficientemente el SU por parte de Telefónica.

El hecho de tomar el coste unitario del último año con valores razonables (2020) y aplicarlo sobre el número de líneas del ejercicio 2022 es una manera adecuada de combinar la metodología de 2012 con los costes unitarios razonables de una red de cobre.

A este respecto, cabe señalar que esta Sala no considera adecuada la propuesta de MasOrange relativa a tomar valores del coste unitario anteriores a 2020 ya que esas referencias están determinadas por el estado de una red de cobre en una etapa muy distinta a la actual mientras que los valores de 2020 conjugan unos valores razonables con el periodo más próximo posible a la actualidad.

En lo referente a que la CNMC conocía los efectos que podía provocar el desmantelamiento de la red de cobre al aplicar la metodología, cabe señalar que, la CNMC ha seguido la metodología vigente también en 2021 y 2022. Como se ha explicado únicamente se ha utilizado un valor razonable máximo para los costes unitarios de los servicios de cobre, siguiendo en todo momento los criterios de cálculo establecidos en la metodología.

Dicho lo cual, una vez conocido el alcance de la LGTel 2022, la cual establece novedades relevantes en el ámbito del servicio universal (en especial acceso a banda ancha a una velocidad de 10 Mbps con posibilidad de incrementar a 30 Mbps y abono social prestado por diferentes operadores), en 2023 la CNMC dio comienzo a los trabajos para la definición de una nueva metodología, que se encuentra en fase de elaboración y que será de aplicación para los ejercicios 2023 en adelante. No tendría sentido haber diseñado una metodología ad hoc para los ejercicios 2021 y 2022, cuando a partir de 2023 hay novedades que van más allá del cierre del cobre.

Por otra parte, cuando Telefónica asegura que las economías de escala redujeron el valor del CNSU durante los años previos al desmantelamiento de la red de cobre, cabe mencionar que estas economías afectaron en menor medida a las zonas más remotas o menos pobladas, y por ello existió un CNSU, que fue financiado por todos los operadores. Es decir, a pesar de las economías de escala que Telefónica asegura que existieron y beneficiaron al resto de los

operadores, el CNSU de zonas no rentables ha presentado todos los años un valor que no se puede considerar nimio. En este sentido, cabe recordar que la CNMC es de los pocos reguladores a nivel europeo que calcula anualmente un coste neto de proveer el SU por parte del prestador designado.

Por último, la prestación eficiente que señala Telefónica no puede implicar que el resto de los operadores de comunicaciones electrónicas soporten todo el coste del desmantelamiento de la red de cobre a pesar de que Telefónica haya seguido un correcto y eficiente proceso de desmantelamiento de la red de cobre supervisado por la CNMC. Es decir, el CNSU debe reflejar el coste de prestar de manera eficiente el SU (conexión a la red y de servicio telefónico disponible al público), pero no incluir costes de mantener y desmantelar toda una red de cobre con alcance estatal.

Por lo tanto, esta Sala desestima las alegaciones de Telefónica para no aplicar el ajuste.

Como resultado, se obtiene que el CNSU por zonas no rentables 2022 es de **2.498.033 euros** lo que supone una reducción de 104.510.084 euros respecto al valor del expediente de verificación. El valor obtenido se encuentra en línea con los valores del CNSU de años anteriores y con el decrecimiento del volumen de líneas de las diferentes zonas.

#### **E. Subvenciones percibidas por Telefónica**

Telefónica manifiesta que en el ejercicio anual terminado a 31 de diciembre de 2022 no ha recibido cobros ni ha devuelto importe alguno procedente de subvenciones relacionadas con servicios incluidos en el SU. Por tanto, en este ejercicio no se minorará ningún importe del CNSU en concepto de subvenciones.

#### **F. Impacto por zonas geográficas**

Con respecto a la distribución geográfica del componente de zonas no rentables del CNSU se observa un importe superior a 250.000 euros en 4 provincias (Barcelona, Madrid, Murcia y Teruel) junto con 6 provincias con un importe inferior a los 250.000 mil euros (Bizkaia, Gipuzkoa, Guadalajara, Palencia, Pontevedra y Soria).

### **Tercero. CNSU de servicios no rentables**

Los servicios no rentables son los solicitados por clientes o grupos de clientes, a los que un operador no se los prestaría a un precio asequible. Concretamente,

consisten en la prestación de los servicios de conexión y de telefonía a precios no rentables o a un elevado coste por las características de los usuarios (jubilados y pensionistas, usuarios con discapacidad).

Los servicios no rentables que incluye el SU se dividen en dos componentes, Abono Social y servicios a usuarios con discapacidad:

- El Abono Social consiste en una reducción del 70% en la cuota de alta y del 95% en la cuota de abono mensual del servicio de conexión a la red telefónica fija a los jubilados y pensionistas cuya renta familiar no exceda del indicador determinado por la Comisión Delegada del Gobierno para Asuntos Económicos. De conformidad con la Orden PRE/1619/2010, de 14 de junio, por la que se modifica el umbral de renta familiar que da acceso al Abono Social, para tener derecho al Abono Social de telefonía, la pensión mensual percibida no puede sobrepasar el IPREM<sup>12</sup> multiplicado por 1,2.
- Los servicios a usuarios con discapacidad son los siguientes:
  - o Usuarios invidentes o con graves dificultades visuales: reducción de ingresos por la franquicia en las llamadas al servicio de consulta 118AB<sup>13</sup>.
  - o Servicios para usuarios con discapacidades mediante terminales especiales y facturas e información en sistema Braille o en letras grandes o bien en un formato electrónico accesible.

#### **A. Tarifas especiales: Abono Social**

Entre los componentes de los servicios no rentables destaca por su relevancia económica el Abono Social que, de acuerdo con el valor aprobado en la resolución de verificación, representa el 99,9% del coste neto por servicios no rentables.

Para el cálculo del coste por cliente (**[CONFIDENCIAL]** euros/mes) se parte del coste unitario del servicio de Acceso RTB en el estándar de costes corrientes del

---

<sup>12</sup> El Indicador Público de Renta de Efectos Múltiples (IPREM) fijado para el año 2022 era 579,02 euros mensuales. Por tanto, el umbral para 2022 ascendía a 694,82 euros.

<sup>13</sup> Franquicia de 10 llamadas mensuales al servicio de consulta telefónica sobre números de abonado 11822.

SCC ([CONFIDENCIAL] €) y se sustrae el precio mensual de la cuota de abono bonificada (0,72€)<sup>14</sup>.

Posteriormente, el coste por cliente se multiplica por la planta media anual de clientes del Abono Social en el año 2022 ([CONFIDENCIAL]) para obtener el coste neto por el abono social. Los cálculos anteriores dan un valor preliminar presentado en la resolución de verificación de 5.248.003 euros.

## **B. Mejora en el cálculo de los costes de Abono Social**

En el CNSU 2022 presentado por Telefónica en julio de 2023, dentro del cálculo del Abono Social, Telefónica ha tenido en cuenta únicamente los costes del servicio 9800111 Acceso RTB (para el cual imputan principalmente los accesos de cobre) para el cálculo del coste unitario de la cuota mensual.

Tal como se señaló en la incidencia número 1 de la resolución de verificación y en la aprobación del CNSU 2021, dado que la tarifa de Abono Social se ofrece tanto a través de servicios de cobre como de radio y de fibra, esta Comisión considera que se debe tener en cuenta para el cálculo del Abono Social los costes y el número de líneas de este servicio, desagregados por tecnología con el objetivo de que el coste del acceso medio unitario refleje en mayor medida la realidad de la base de clientes actual y el coste neto efectivo soportado por el operador, por lo que solicitó a Telefónica esta información. Telefónica ha proporcionado la información solicitada en la propuesta corregida del CNSU, el coste unitario de acceso de cada una de las tres tecnologías utilizadas (cobre, fibra y radio) y la planta media anual del Abono Social de cada tecnología.

Al igual que en el año 2021, en el caso de los clientes del Abono Social prestado a través de cobre, no se considera adecuado utilizar el coste del acceso medio unitario del año 2022 ya que, tal como se ha comentado con anterioridad, en el apartado de zonas no rentables, no es razonable pues recoge el efecto final del ciclo de vida de los servicios de cobre (desmantelamiento de la red), caracterizado por pocas unidades manteniendo unos costes fijos elevados.

Por ello, esta Comisión considera que se debe emplear el coste del acceso medio unitario del año 2020, el último año con valores de coste neto aprobado que se considera razonable, para el cálculo del Abono Social de los clientes de

---

<sup>14</sup> La cuota de abono de las líneas individuales telefónicas fijas ascendió durante el ejercicio 2022 a 14,379€/mes (precio sin IVA), a este importe se le aplica la bonificación del 95%, por lo que la cuota de abono bonificada que se le queda a los abonados a este plan es de 0,719€.

cobre. Sin embargo, al no disponer para el año 2020 de los costes del servicio de Acceso RTB desglosados por tecnología se asume que el coste del acceso medio unitario del año 2020 de cobre ha seguido la misma variación entre los años 2020 y 2022 que el servicio Acceso RTB, el cual recoge los costes de la red de cobre y radio conjuntamente.

El Acceso RTB fue un ([CONFIDENCIAL]) inferior en el año 2020 ([CONFIDENCIAL]) con respecto al año 2022 ([CONFIDENCIAL]). Por otro lado, el coste del acceso medio unitario del cobre ascendió a ([CONFIDENCIAL]) en 2022, por lo que, si se aplica la misma relación entre ejercicios, el coste del acceso medio unitario del cobre para 2020 ascendería a ([CONFIDENCIAL]).

En la siguiente tabla podemos observar los cálculos para obtener el CNSU derivado del Abono Social:

**Tabla 9 Cálculo del Abono Social desagregado por tecnología**

**[INICIO CONFIDENCIAL para datos sombreados]**

	Coste medio acceso (€)	Cuota abono bonificada (€)	(1) Coste medio – Cuota abono (€)	(2) Planta media anual	Coste Neto (€) = (1)*(2)
Cobre					
Fibra					
Radio					
<b>TOTAL</b>					<b>2.813.041</b>

**[FIN CONFIDENCIAL]**

Se obtiene una cifra de 2.813.041 euros, lo que representa una reducción de 2.434.962 euros respecto al valor recogido en la resolución de verificación.

- **Alegación de Telefónica**

Telefónica argumenta que la CNMC se desvía de la metodología en su informe de audiencia al proponer: (i) distinguir entre los clientes de cobre, radio y fibra, y, por otra parte, (ii) no emplear el coste del acceso medio unitario del año 2022 para el cobre (27,06 euros), porque considera que recoge el efecto final del ciclo de vida de los servicios de cobre (desmantelamiento de la red), caracterizado por pocas unidades, manteniendo unos costes fijos elevados. En su defecto, propone la utilización del coste del acceso medio unitario del año 2020 (16,28 euros), el último año con valores de coste neto “razonable”.

Telefónica indica que esto último resulta muy llamativo porque, para los clientes de radio y fibra, por el contrario, sí han utilizado los costes medios de acceso correspondientes al año 2022, que fueron proporcionados en la reentrega de la declaración del CNSU 2022 en noviembre de 2024, cuando en dicho requerimiento figuraban asimismo los datos del coste medio de acceso del cobre.

- **Respuesta de esta Sala**

Esta Sala, al igual que en el CNSU 2021, considera que se ha mejorado el cálculo del CNSU del Abono Social al separar los clientes por tecnologías ya que los costes de acceso de cada una de las tecnologías son diferentes y así se obtiene un coste más preciso del coste de proveer el abono social para Telefónica, al tener en cuenta mediante qué tecnología se presta el abono social, especialmente en un contexto en el que los costes de prestación de cada una de las tecnologías son muy diferentes.

Además, en la fecha de aprobación de la metodología vigente (2012), no se contempló la red de fibra en el Abono Social y, por ende, se ajusta el cálculo a la realidad actual.

Por otra parte, en coherencia con el cálculo del CNSU de zonas no rentables es pertinente que también se tome el coste unitario del año 2020 para los accesos de cobre, ya que el coste unitario de 2022 está influenciado sustancialmente por el efecto del desmantelamiento de la red de cobre y presenta unos valores no razonables, tal como se explicó en el apartado del CNSU de zonas no rentables y en la resolución del CNSU 2021.

La tabla siguiente muestra la evolución del coste por este concepto desde 2012:

**Tabla 10 CNSU derivado del Abono Social en el ejercicio 2022 en comparación con los aprobados para 2012-2021**

<b>CNSU derivado del Abono Social (Miles de euros)</b>	<b>2012</b>	<b>2013</b>	<b>2014</b>	<b>2015</b>	<b>2016</b>	<b>2017</b>	<b>2018</b>	<b>2019</b>	<b>2020</b>	<b>2021</b>	<b>2022</b>
Descuento cuota conexión	71	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
Descuento cuota de abono	10.462	9.584	7.847	6.930	5.875	4.544	4.421	4.578	4.258	3.517	2.813
<b>TOTAL</b>	<b>10.532</b>	<b>9.584</b>	<b>7.847</b>	<b>6.930</b>	<b>5.875</b>	<b>4.544</b>	<b>4.421</b>	<b>4.578</b>	<b>4.258</b>	<b>3.517</b>	<b>2.813</b>

Por otro lado, la ausencia de nuevas contrataciones netas de esta tarifa es el motivo de la inexistencia de coste asociado a “Descuentos a la cuota de conexión”, circunstancia que se produce desde 2013. En este sentido, se puede observar en la siguiente tabla cómo el número de usuarios del Abono Social ha venido decreciendo en los últimos años.

**Tabla 11 Número medio mensual de usuarios del Abono Social para el periodo 2012-2022**

	2012	2013	2014	2015	2016	2017	2018	2019	2020	2021	2022
Nº de usuarios del Abono Social	84.348	77.147	62.933	57.879	50.060	36.674	31.282	27.705	24.323	19.936	17.694

### C. Servicios especiales: usuarios con discapacidades

El coste de la prestación de servicios a usuarios con discapacidad presentado por Telefónica asciende a un total de 8.103,53 euros en el ejercicio 2022. La partida principal son las facturas en letras grandes, que ascienden a 5.333,39 euros. El resto del importe (2.770,14 euros) corresponde a la emisión de facturas en Braille (2.722,04€) y la bonificación de las 10 primeras llamadas al servicio de información telefónica prestado a través del número telefónico 11822 (48,10€).

En lo que respecta a las facturas en letras grandes, en 2022 se contabilizaron un total de 1.037 clientes, para los que se emitieron un total de 13.757 facturas. Por lo tanto, el coste por factura ha sido de 0,39€.

En cuanto a las facturas en Braille, en 2022 se contabilizaron un total de 96 clientes, para los que se emitieron un total de 1.730 facturas. Por lo tanto, el coste por factura ha sido de 1,57€.

## **Total CNSU por servicios no rentables**

La siguiente tabla muestra el resumen del CNSU por la prestación de servicios no rentables.

**Tabla 12 CNSU por servicios no rentables**

(cifras en euros)	2022
Descuento cuota conexión	-
Descuento cuota de abono	2.813.041
<b>CNSU Abono Social</b>	<b>2.813.041</b>
Facturas en Braille	2.722
Facturas en letras grandes	5.333
Bonificación 11822 personas invidentes	48
Personas discapacidad auditiva	-
<b>CNSU Servicios a usuarios con discapacidad</b>	<b>8.104</b>
<b>TOTAL</b>	<b>2.821.145</b>

## **Cuarto. Coste de la auditoría**

El coste de la auditoría del CNSU no se reparte a servicios del SU, sino que se contabiliza por separado. Por este motivo, en la tabla resumen del CNSU se incluirá como concepto diferenciado el coste de la auditoría específica sobre el CNSU 2022 (64.194€) realizada por PwC.

## **Quinto. Cálculo de los beneficios no monetarios**

De conformidad con el artículo 40.3 del RSU y la metodología se tendrán en cuenta, como mínimo, las siguientes categorías de potenciales generadores de beneficios no monetarios<sup>15</sup>:

1. Mayor reconocimiento de la marca del operador, como consecuencia de la prestación del servicio.
2. Ventajas derivadas de la ubicuidad.
3. Valoración de los clientes o grupos de clientes, teniendo en cuenta su ciclo de vida.

---

<sup>15</sup> Las categorías de beneficios no monetarios de exposición de marca y publicación propia en cabinas telefónicas ya no se tienen en cuenta debido a que el componente de cabinas ya no forma parte del Servicio Universal en el ejercicio 2022.

Telefónica ha aportado los parámetros necesarios para el cálculo de los beneficios no monetarios. Estos parámetros fueron comprobados en la resolución de verificación.

#### **A. Reconocimiento de la imagen de marca del operador**

Se trata de estimar el impacto que la prestación del SU tiene en la imagen de marca del operador que presta este servicio. El cálculo del beneficio obtenido por el refuerzo de la imagen de marca se realiza de la siguiente manera:

$$Beneficio_{ImagenMarca} = N_{Líneas_{OpSUexc}} \times \%_{UsuariosFieles} \times Margen_{Línea}$$

Donde,

- *N<sub>Líneas<sub>OpSUexc</sub></sub>*: es el número de líneas del operador prestador del SU (líneas de telefonía y líneas de telefonía con banda ancha) que están en exclusiva con este operador.
- *%<sub>UsuariosFieles</sub>*: Porcentaje de los usuarios que estando en exclusiva con Telefónica, le son fieles debido al SU. Se mide mediante una encuesta<sup>16</sup>.
- *Margen<sub>Línea</sub>*: Margen anual medio por línea de Telefónica. Se calcula a partir del SCC en el estándar de costes corrientes del ejercicio e incluye los servicios de comunicaciones electrónicas relacionados con el SU tal como se muestra en su fórmula de cálculo:

$$Margen_{total\_medio\_por\_línea} = \frac{Margen_{98002\ Acceso} + Margen_{98002\ Tráfico} + Margen_{98004\ Banda\ ancha}}{(N^{\circ} total\_líneas\_promedio)}$$

---

<sup>16</sup> Durante el mes de noviembre de 2015, por encargo de la CNMC, GFK realizó una encuesta entre 1.500 clientes exclusivos de Telefónica que arrojó un resultado de 2,6% de clientes fieles por causa del servicio universal. La cifra de 2,6% fue el porcentaje de los entrevistados que cumplen las condiciones iniciales (cliente exclusivo de Telefónica que no esté en proceso baja/cambio), conocen todos los componentes del SU, conocen que Telefónica es el operador designado y declaran que ese hecho ha influido en su decisión de ser cliente de Telefónica.

La siguiente tabla muestra el cálculo del beneficio de imagen de marca para el ejercicio 2022:

Tabla 13 Beneficio de imagen de marca (en euros)

**[INICIO CONFIDENCIAL para datos sombreados]**

Beneficio	NºLíneas OpSUexc		%_Usuarios_ fieles		Margen_total_ medio_por_línea		Importe
Imagen de Marca =		X	2,60%	X		=	

**[FIN CONFIDENCIAL]**

Dado que, en 2022, la variable *margen anual medio por línea* tiene valor negativo según los criterios de la Metodología, de **[INICIO CONFIDENCIAL]** **[FIN CONFIDENCIAL]**, en 2022 no hay beneficio intangible por imagen de marca.

## B. Ventajas derivadas de la ubicuidad

La ubicuidad es el beneficio no monetario derivado de la cobertura geográfica y demográfica del operador prestador del SU. Este beneficio se produce cuando usuarios del operador de zonas no rentables se mudan a zonas rentables y siguen contratando sus servicios con él por el hecho de que el operador presta servicios en todo el territorio nacional y tiene mayor capilaridad de red.

La fórmula para estimar el beneficio de ubicuidad es:

$$L1x Margen\_medio\_por\_línea\_1 + L2x Margen\_medio\_por\_línea\_2$$

Donde,

L1: Número de líneas de solo el servicio telefónico fijo del operador prestador del SU que pasan de zonas no rentables a zonas rentables.

L2: Número de líneas del servicio telefónico fijo y banda ancha del operador prestador del SU que pasan de zonas no rentables a zonas rentables.

La siguiente tabla muestra el cálculo del beneficio por ubicuidad, que resulta en un valor negativo, y, por lo tanto, no hay beneficio intangible por ubicuidad.

**Tabla 14 Beneficio de ubicuidad (en euros)**

**[INICIO CONFIDENCIAL]**

Beneficio	L1	Margen medio L1	L2	Margen medio L2	Importe
Ubicuidad =	X	+	X	=	

**[FIN CONFIDENCIAL]**

### C. Valoración de los clientes o grupos de clientes, teniendo en cuenta su ciclo de vida

Este potencial beneficio intangible se refiere al hecho de que un consumidor, que al inicio no es rentable, podría convertirse en rentable en el transcurso del tiempo debido a un cambio en su patrón de consumo. En particular, en la metodología se considera la conversión de un cliente a rentable mediante la contratación del servicio de banda ancha.

Por tanto, la fórmula para estimar el beneficio de ciclo de vida es:

$$B^{\circ} \text{Ciclo\_de\_vida} = L' \times \text{Margen\_medio\_por\_línea BA}$$

Donde,

$L'$ : Número de altas potenciales de banda ancha sobre líneas con solo telefonía del operador prestador del SU.

Este parámetro  $L'$  recoge el número de usuarios que, siendo clientes de Telefónica y teniendo únicamente el servicio telefónico fijo, se dan de alta en el servicio de banda ancha.

Dado que en 2022 **[INICIO CONFIDENCIAL]** **[FIN CONFIDENCIAL]**, el resultado de la fórmula de cálculo del beneficio del ciclo de vida también es negativo. Por tanto, en 2022 no hay beneficio intangible por el ciclo de vida de los clientes.

- **Alegaciones de MasOrange y Vodafone**

MasOrange y Vodafone consideran que el hecho de que el cálculo de los beneficios no monetarios tenga un resultado de 0 revela un fallo de la metodología, ya que Telefónica se beneficia positivamente de las ventajas que

se persigue cuantificar en el apartado de beneficios no monetarios, y particularmente en el de reconocimiento de la imagen de marca y de ubicuidad.

Concretamente, ambas operadoras indican que el beneficio por reconocimiento de la imagen de marca debe forzosamente ser positivo para el prestador del SU. Una cuantificación negativa del mismo significaría que los resultados de Telefónica se verían perjudicados por la captación y/o fidelización de clientes (dicho de otro modo, por el éxito comercial) ligadas a dicho reconocimiento de la “labor social” del operador.

Por otro lado, MasOrange señala que incluir los servicios de televisión en el cálculo del parámetro del margen medio por línea es claramente contrario al criterio general establecido para el cálculo del beneficio no monetario de imagen de marca, según el cual, para el cálculo del margen, deben ser tenidos en cuenta únicamente los servicios de comunicaciones electrónicas relacionados con el SU.

Además, la operadora incide en la argumentación de la CNMC según la cual resultaba determinante la relevancia de la comercialización conjunta de la TV de pago con la banda ancha para incluir a la primera en el margen medio por línea, también debería incluir en el cálculo del margen por línea los ingresos y gastos por la prestación de los servicios móviles.

En opinión de MasOrange, eliminar los servicios de TV no supondría un cambio en el método de cálculo del CNSU, sino todo lo contrario: supondría hacer el cálculo que prevé la metodología vigente desde 2012. Añade que el hecho de que hasta ahora la banda ancha incluyera la televisión debe ser interpretado como un defecto del método anterior.

En tal sentido, MasOrange solicita a la CNMC que reconsidere su posición y excluya los servicios de TV de los márgenes empleados para el cálculo de los beneficios no monetarios, y que revise la metodología de determinación del CNSU, al menos sobre este particular. De la misma manera, Vodafone solicita a la CNMC que efectúe un cálculo alternativo del beneficio no monetario, de forma que arroje un resultado que se adapta mejor a la realidad y sea compatible con los requisitos y principios normativos que rigen el cálculo del coste neto del servicio universal.

- **Respuesta de la Sala**

En primer lugar, el hecho de que los beneficios no monetarios por imagen de marca, ciclo de vida y ubicuidad sean igual a 0 viene determinado por que la rentabilidad de las líneas en este periodo es negativa. En épocas de mayores márgenes, los beneficios intangibles asociados a la imagen de marca, ciclo de vida y ubicuidad son mayores. En épocas de menor rentabilidad, disminuyen hasta llegar a ser cero, como ocurre en este ejercicio.

En lo relativo a la exclusión del margen de los servicios de televisión del cálculo del margen medio por línea, tal como solicita MasOrange, y tal como se señaló en la resolución del CNSU 2021, esta Sala se muestra en desacuerdo ya que los servicios minoristas ligados a la conexión fija deben ser incluidos en el cálculo. En este sentido, parece evidente que los servicios de televisión (excepto el servicio TV OTT, el cual está excluido del margen medio por línea) cumplen esa condición ya que se ofrecen a través de una conexión fija compartida con otros servicios, como los de banda ancha. Además, estos servicios se ofrecen de manera empaquetada con los servicios de banda ancha por parte de los operadores.

En todo caso, es importante tener en cuenta que los servicios incluidos en el cálculo del margen medio por línea no son exclusivamente los servicios del servicio universal, tal como explicamos a continuación a partir de lo señalado en la metodología.

En la metodología se señalaba que a la hora de calcular el margen medio por línea no sólo se deberían incluir los servicios del servicio universal, sino todos aquellos que están asociados a la conectividad.

Cabe aclarar que la metodología excluye explícitamente los servicios móviles prestados por Telefónica Móviles del cálculo del margen medio por línea, tal como solicita MASORANGE en sus alegaciones:

(...)

*En primer lugar, TESAU indica que se ha de excluir en el cálculo de este BNM el servicio de banda ancha, pero como ya se ha comentado con anterioridad, esta Comisión considera que dicho servicio está asociado de forma inmediata al servicio de conexión y para calcular la rentabilidad de un cliente se han de considerar todos los servicios que se le prestan. Por tanto, se reitera en la decisión de que debe formar parte del cálculo del beneficio no monetario de ciclo*

de vida. Sin embargo, otros servicios no están asociados a la conexión fija como es el caso de los servicios móviles que son prestados por Telefónica Móviles.

(...)

En todo caso, cabe indicar que la CNMC se encuentra en proceso de elaboración de una nueva metodología de cálculo del CNSU en el que se actualizará la metodología de cálculo de los beneficios no monetarios y donde MasOrange y Vodafone podrán plantear sus propuestas.

#### D. Total de beneficios no monetarios

Al no existir beneficios no monetarios para ninguna de las categorías el total de beneficios no monetarios es igual a 0.

### Sexto. Resumen del coste neto del SU en el ejercicio 2022 y evolución temporal

En aplicación del artículo 45.2 del RSU, en virtud del cual esta Comisión ha de aprobar la cuantificación del coste neto presentada por Telefónica se concluye que la cifra total en que esta Comisión evalúa el CNSU incurrido por Telefónica en el año 2022, asciende a (cifras en euros redondeados a la unidad):

Tabla 15 CNSU 2022

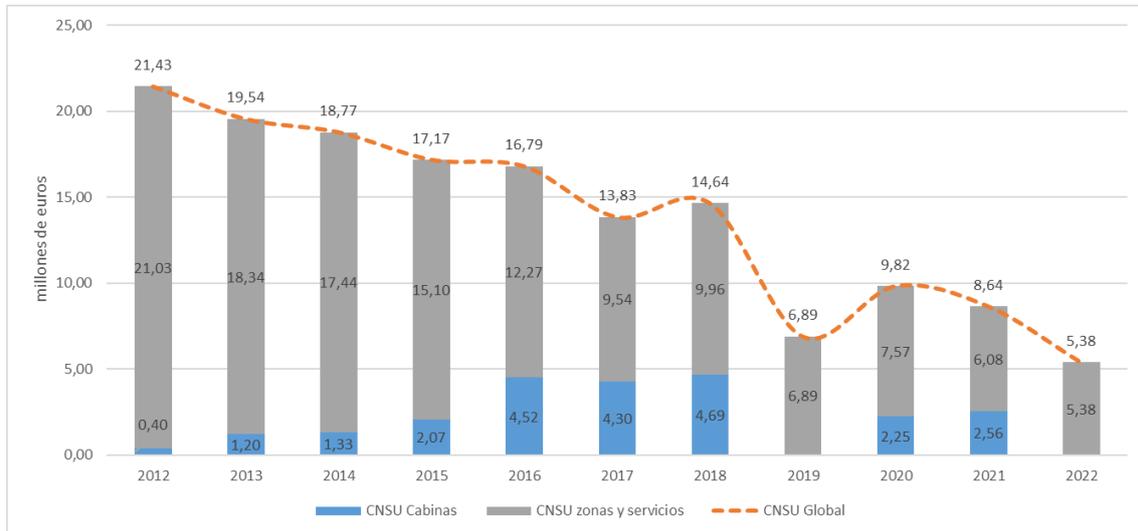
Componentes CNSU	Importe en euros
Coste neto en zonas no rentables	2.498.033
Coste neto por prestaciones a usuarios con discapacidad	8.104
Coste neto derivado de usuarios con Abono Social	2.813.041
<b>TOTAL COSTE ANTES DE SUBVENCIONES</b>	<b>5.319.177</b>
Menos: Subvenciones percibidas	-
<b>TOTAL COSTE NETO APRECIADO EN EL AÑO</b>	<b>5.319.177</b>
Menos: TOTAL BENEFICIOS NO MONETARIOS	-
Más: coste de la auditoría interna del SU de Telefónica	64.194
<b>COSTE NETO DEL SERVICIO UNIVERSAL 2022</b>	<b>5.383.371</b>

A efectos informativos se incluye la evolución del CNSU<sup>17</sup> de Telefónica aprobado en los últimos años, una vez descontados los beneficios no

<sup>17</sup> El importe del CNSU 2017 recoge los cambios aprobados en la resolución de 16 de diciembre de 2021 por la que se revoca parcialmente la resolución de 8 de abril de 2020 de aprobación del CNSU 2017. La revocación parcial supuso disminuir el CNSU 2017 en 792.389 euros, pasando de 14,63 a 13,83 millones de euros.

monetarios, junto con el CNSU propuesto por esta Comisión para el ejercicio 2022.

**Ilustración 1 Evolución del CNSU de Telefónica 2012-2022**



A continuación, se compararán las principales magnitudes del CNSU.

**Tabla 16 CNSU Desglose de componentes (en millones de euros)**

	2013	2014	2015	2016	2017	2018	2019	2020	2021	2022
CN Zonas no rentables	17,77	16,26	15,40	13,80	10,18	5,68	2,25	3,24	2,49	2,50
Minoración Subvenciones	-0,26	-0,80	-0,01	-	-	-	-	-	-	-
CN Tarifa social	9,58	7,85	6,93	5,88	4,54	4,42	4,58	4,26	3,52	2,81
CN Usuarios con discapacidad	0,01	0,02	0,02	0,01	0,01	0,01	0,01	0,01	0,01	0,01
Guías	-	-	-	-	0,22	0,26	-	-	-	-
CN Cabinas	1,20	1,33	2,07	4,52	6,10	6,44	*18	3,38	3,89	-
Minoración beneficios no monetarios	-8,78	-5,88	-7,24	-7,48	-7,29	-2,24	-	-1,13	-1,32	-
Coste de la auditoría	-	-	-	0,06	0,06	0,06	0,06	0,06	0,06	0,06
<b>CNSU</b>	<b>19,54</b>	<b>18,77</b>	<b>17,17</b>	<b>16,79</b>	<b>13,83</b>	<b>14,64</b>	<b>6,89</b>	<b>9,83</b>	<b>8,64</b>	<b>5,38</b>

El CNSU en 2022 ascendió a 5,38 millones de euros, lo que representa una disminución de 3,26 millones de euros respecto de 2021.

La siguiente tabla muestra los principales aspectos que han causado las diferencias del coste neto entre 2021 y 2022.

**Tabla 17 Variación entre componentes del CNSU 2021 y 2022**

<b>Coste neto 2021 (importes en euros)</b>	<b>8.642.135</b>
Diferencias coste neto zonas TRAC 2022 vs 2021	-
Diferencias coste neto zonas NO TRAC 2022 vs 2021	7.162
Diferencias minoración subvenciones 2022 vs 2021	-
<b>Diferencia componente zonas no rentables</b>	<b>7.162</b>
Diferencias por importe cuota de tarifa social 2022 vs 2021	-703.856
Diferencias por importe alta tarifa social 2022 vs 2021	-
Diferencias por importe usuarios con discapacidad 2022 vs 2021	-2.067
<b>Diferencia componente tarifas especiales</b>	<b>-705.923</b>
Diferencia por cabinas 2022 vs 2021	-3.885.496
<b>Diferencia componente cabinas</b>	<b>-3.885.496</b>
Diferencia minoración imagen de marca 2022 vs 2021	-
Diferencia minoración ubicuidad 2022 vs 2021	-
Diferencia minoración ciclo de vida 2022 vs 2021	-

<sup>18</sup> La Sentencia del TS n.º 868/2020 anuló la designación de Telefónica como operador encargado de la prestación de una oferta suficiente de teléfonos públicos de pago para el año 2019, por lo que el CNSU 2019 no incorpora el coste de dicha componente.

Diferencia minoración publicidad propia 2022 vs 2021	-
Diferencia minoración exposición de marca 2022 vs 2021	1.323.446
<b>Diferencia por beneficios no monetarios</b>	<b>1.323.446</b>
Diferencia por coste de auditoría	2.048
<b>Coste neto 2022 (importes en euros)</b>	<b>5.383.371</b>

Por un lado, la variación más relevante del ejercicio 2021 al 2022 ha sido la desaparición del componente de cabinas. Si no tenemos en cuenta esta componente, el CNSU de 2021 a 2022 pasó de 6,08 a 5,32, lo que representa una reducción del 12,5%, debida principalmente a la disminución del CNSU referente al abono social.

## Séptimo. Valoración de la existencia de carga injusta

### A. Aspectos legales

De conformidad con lo establecido en el artículo 42 de la LGTel, la activación del mecanismo de compensación por la prestación del servicio universal requiere, en primer lugar, que el coste neto arroje un resultado positivo, tal y como ha ocurrido durante el ejercicio 2022, y que posteriormente esta Comisión determine si ese coste positivo ha supuesto una carga injusta para el operador encargado de su prestación. Es decir, puede existir un coste neto sin que ello suponga automáticamente la apertura del mecanismo de financiación, siendo la existencia de carga injusta condición necesaria para la activación de dicho mecanismo.

La CNMC ha de valorar para cada ejercicio si la prestación del servicio universal ha implicado una carga injusta para su prestador, valorando, a tal efecto, si la asunción en solitario de los costes de prestación tiene una justificación razonable o no.

### B. Estimación de la carga injusta

De acuerdo con la metodología, el CNSU supondría una carga injusta durante el ejercicio 2022 en función de los siguientes criterios:

- 1) Importe del CNSU.
- 2) Impacto financiero del CNSU al prestador.
- 3) Situación competitiva del prestador.

## Importe del CNSU

La simple existencia de un coste neto no presupone una carga injusta. Sin embargo, un coste neto muy reducido sí implica la no existencia de la misma. Por ello, cabe determinar un importe del CNSU por debajo del cual se considera inmaterial y, por tanto, no supondría una carga injusta. A este respecto, las referencias de coste que aporta la metodología con el fin de compararlo con el CNSU (realización de la encuesta, la auditoría del CNSU, trabajos del personal interno de la CNMC relacionado con el mismo y los costes indirectos correspondientes) son muy reducidas en comparación con el valor del CNSU 2022.

Por tanto, por el importe, se considera que el CNSU 2022 implica una carga injusta para Telefónica.

## Impacto financiero del CNSU

La metodología establece que la CNMC cada año deberá evaluar el porcentaje de impacto del CNSU sobre el resultado del ejercicio y el coste del capital para determinar si existe una carga injustificada. Asimismo, evaluará este impacto en otras magnitudes como los ingresos del ejercicio o el EBITDA<sup>19</sup>.

**Tabla 18 Impacto financiero CNSU**

**[INICIO CONFIDENCIAL para datos sombreados]**

Indicador	Descripción	Valor
CNSU/Resultado del ejercicio	La referencia es el resultado del ejercicio 2022 de Telefónica de España (2.511 M€)	0,21%
CNSU/Coste capital propio	La referencia es el importe del año 2022 del coste de capital propio del SCC históricos [ ]	1,35%
CNSU/Ingresos negocio fijo	La referencia son los ingresos del negocio fijo en España en el ejercicio 2022 (7.379 M€)	0,07%
CNSU/ EBITDA fija	La referencia es el EBITDA de Telefónica en España SAU (resultado operativo más amortizaciones: 1.804 M€)	0,30%

De la tabla anterior se infiere que el CNSU tiene un efecto financiero en el operador, en especial sobre la capacidad de reponer el capital propio.

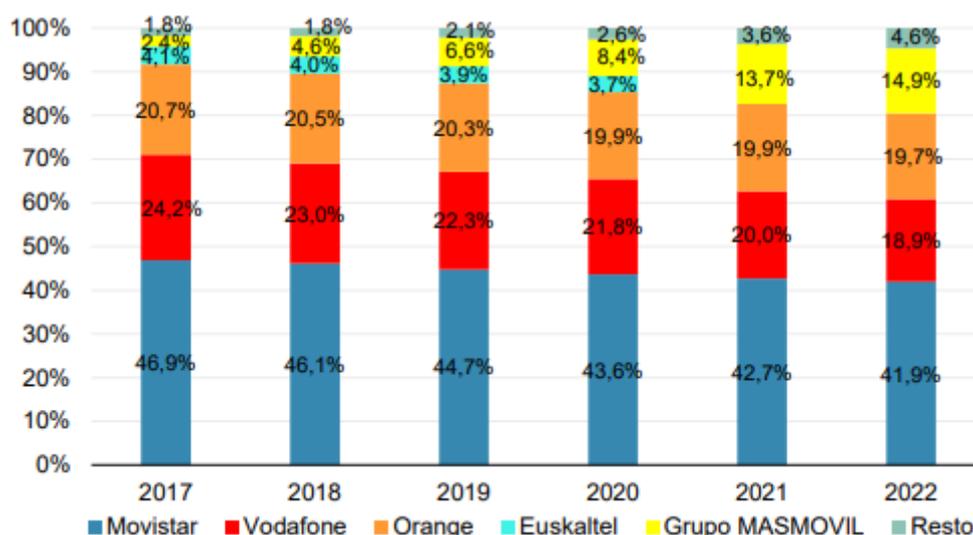
<sup>19</sup> EBITDA (*Earnings Before Interest, Taxes, Depreciation, and Amortization*, por sus siglas en inglés) es el beneficio antes de intereses, impuestos, depreciaciones y amortizaciones. Es un indicador financiero que mide la rentabilidad operativa de una empresa sin considerar su estructura de capital, política fiscal o contabilidad de amortizaciones. .

## Situación competitiva del prestador

La metodología establece que la CNMC realizará un análisis de variables que describan la evolución de la posición de dominio en el mercado por parte de Telefónica. El análisis de estas variables determinará la existencia o no de una carga injusta.

El siguiente gráfico muestra que la evolución de la cuota de mercado por línea presenta descensos sostenidos en el tiempo del porcentaje correspondiente a Telefónica/Movistar y se encuentra sustancialmente por debajo del 50%.

**Ilustración 2 Cuota de mercado por líneas en servicio de telefonía fija**



En banda ancha fija, la cuota por número de líneas de Telefónica es todavía más reducida y en 2022 fue de 33,8%.

De los análisis anteriores, se desprende que la situación competitiva actual del mercado no permite a Telefónica que sus clientes rentables financien el coste generado por los beneficiarios del servicio universal.

Por tanto, en relación con el coste neto correspondiente al ejercicio 2022, teniendo en cuenta su importe, su impacto financiero y la evolución de la situación competitiva de Telefónica no está justificado que Telefónica deba afrontar en solitario los costes que la prestación del servicio universal le ha supuesto, por lo que se considera que el coste neto determinado en virtud del procedimiento implica para la referida operadora una carga injusta.

Por todo cuanto antecede, la Sala de Supervisión Regulatoria, en el ejercicio de la facultad que le otorga el artículo 109.2 de la LPAC,

## RESUELVE

**PRIMERO.-** Determinar que el coste neto del servicio universal incurrido por Telefónica de España, S.A.U. en el ejercicio 2022 asciende a 5.383.371 euros, con el detalle de la tabla siguiente (cifras en euros):

Año 2022	Importe en euros
Coste neto en zonas no rentables	2.498.033
Coste neto por prestaciones a usuarios con discapacidad	8.104
Coste neto derivado de usuarios con tarifas especiales	2.813.041
<b>TOTAL COSTE NETO APRECIADO EN EL AÑO</b>	<b>5.319.177</b>
Menos: TOTAL BENEFICIOS NO MONETARIOS	-
Más: coste de la auditoría	64.194
<b>COSTE NETO DEL SERVICIO UNIVERSAL</b>	<b>5.383.371</b>

**SEGUNDO.-** Reconocer la existencia de una carga injusta para Telefónica de España, S.A.U como consecuencia de la obligación de prestación del servicio universal en el ejercicio 2022.

Comuníquese este Acuerdo a la Dirección de Telecomunicaciones y Sector Audiovisual y notifíquese a los interesados:

AMERICAN TOWER ESPAÑA, S.L. UNIPERSONAL

AVATEL TELECOM, S.A.

DIGI SPAIN TELECOM, S.L.

EUSKALTEL, S.A.

EVOLUTIO CLOUD ENABLER, S.A.

LYNTIA NETWORKS, S.A.U.

MASMOVIL IBERCOM, S.A.

ORANGE ESPAGNE, S.A. UNIPERSONAL

ORANGE ESPAÑA COMUNICACIONES FIJAS, S.L. UNIPERSONAL

ORANGE ESPAÑA VIRTUAL, S.L. UNIPERSONAL  
PEPEMOBILE, S.L.  
R CABLE Y TELECABLE TELECOMUNICACIONES, S.A.U.  
REDEIA INFRAESTRUCTURAS DE TELECOMUNICACIÓN, S.A.  
RETEVISION I, S.A.U.  
TELEFÓNICA DE ESPAÑA, S.A. UNIPERSONAL  
TELEFÓNICA IOT & BIG DATA TECH, S.A. UNIPERSONAL  
TELEFONICA MOVILES ESPAÑA, S.A. UNIPERSONAL  
TELXIUS CABLE ESPAÑA, S.L. UNIPERSONAL  
TOTEM TOWERCO SPAIN, S.L. UNIPERSONAL  
VANTAGE TOWERS, S.L. UNIPERSONAL  
VODAFONE ESPAÑA, S.A. UNIPERSONAL  
VODAFONE ONO, S.A. UNIPERSONAL  
XFERA MÓVILES, S.A. UNIPERSONAL

La presente resolución agota la vía administrativa, no siendo susceptible de recurso de reposición. Puede ser recurrido, no obstante, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional en el plazo de dos meses, de conformidad con lo establecido en la disposición adicional cuarta, 5, de la Ley 29/1998, de 13 de julio.